

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 199-14 DE ROSALBINA URREGO BELTRAN CONTRA LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ AGUILERA.

RADICACIÓN: 1018-2019

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de conversión de la multa en arresto, efectuada por la Comisaría Dieciocho de Familia – Rafael Uribe, de Bogotá, emitida dentro de la Medida de Protección No. 199-14 que allí cursa, siendo querellado el señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ AGUILERA.

CONSIDERACIONES

Se observa en el plenario que el señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ AGUILERA, no cumplió con el pago de la multa impuesta por la Comisaría Dieciocho de Familia – Rafael Uribe, de Bogotá, mediante resolución del 01 de Octubre de 2019, la cual fue confirmada por este Despacho mediante providencia del 18 de Febrero de 2020,; toda vez que no demostró que hubiera consignado los tres (3) salarios mínimos legales vigentes que le fueran impuestos, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión

de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

El Despacho, siguiendo los lineamientos expuestos anteriormente, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la precitada Comisaría, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de nueve (9) días de arresto contra el señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ AGUILERA.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

Consecuente de lo anterior, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ AGUILERA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 3.218.802 de Ubalá - Cundinamarca, en arresto equivalente a nueve (9) días.

SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

TERCERO: la presente decisión deberá ser comunicada a la comisaria de origen, para que notifique de manera personal o mediante aviso, la presente decisión al querellado LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ AGUILERA, a quien se le deberá entregar copia de la misma y se le informará lo expuesto en el numeral anterior.

CUARTO: Una vez realizada la respectiva notificación, deberán enviar nuevamente las diligencias a este despacho para proferir la correspondiente orden de arresto o resolver el recurso de reposición de ser interpuesto.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

GLV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 005

HOY: 19 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA